



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Carta s/n, presentada por la empresa CASSMA CONSULTORES S.A.C, el 29 de marzo de 2021 con Expediente N° 2021-0010009 y la Carta s/n presentada el 21 de abril de 2021 con Expediente N° 2021-0012705, por la empresa CERÁMICA SAN LORENZO S.A.C., (en adelante, la administrada), solicitando la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, y el Informe Técnico N° D000510-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA de fecha 18 de mayo de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo con la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la

¹ Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental

"7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización"

- a. *Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.*
- b. *Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.*



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

autorización;

Que, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR el 29 de marzo de 2021 con Expediente N° 2021-0010009, la empresa CASSMA CONSULTORES S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20555317817, representada por la señora Silvia Karina Tunjar Celis, solicitó autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del “Plan de Poscierre del proyecto San Lorenzo 370 – Cantera Azul”;

Que, mediante Carta N° D000399-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 06 de abril de 2021, se remitió a la empresa CASSMA CONSULTORES S.A.C. las observaciones a la solicitud presentada, referidas a: **i)** se advirtió que el titular del proyecto sería la empresa CERÁMICA SAN LORENZO S.A.; sin embargo, la solicitud fue suscrita por la empresa CASSMA CONSULTORES S.A.C., debiendo aclarar la persona jurídica que interviene en calidad de sujeto del presente procedimiento administrativo, asimismo, confirme si el correo stunjar@cassmaconsultores.com, seguirá siendo la dirección electrónica autorizada por su representada para llevar a cabo las notificaciones; **ii)** uniformizar el nombre del proyecto en todos los documentos, considerando para tal fin el nombre que figura en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) aprobado; **iii)** aclarar si el estudio del patrimonio será llevado a cabo en el marco de un monitoreo biológico o un monitoreo de revegetación; **iv)** de ubicarse las estaciones de evaluación dentro de la comunidad Huaypacha, deberá presentar el documento de la autoridad en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal; **v)** y **vi)** adjuntar copia simple del IGA que aprueba el proyecto, incluyendo el Informe que lo sustenta; **vii)** con relación a la observación precedente, en el caso de que se trate de un monitoreo biológico, deberá reformular el plan de trabajo incluyendo la totalidad de los grupos taxonómicos aprobados según el compromiso asumido por la administrada en su IGA; **viii)** indicar las coordenadas de las estaciones de evaluación (monitoreo biológico o monitoreo de revegetación, según lo que corresponda en el IGA aprobado); **ix)** teniendo en cuenta que el proyecto tendría información de la línea base biológica, sustentar por qué se requiere realizar la colecta de muestras botánicas para la identificación taxonómica (por ejemplo, línea base ambiental con información insuficiente); **x)** incluir en el plan de trabajo una sección de análisis de datos en la que se indiquen los métodos de evaluación de los resultados y las variables cualitativas y cuantitativas; **xi)** sobre el Detalle y justificación de la colecta y/o Captura temporal, incluir un cuadro con la lista potencial de familias y especies, especificar la institución depositaria del material botánico y redactar el contenido del numeral IX en tiempo futuro; **xii)** precisar en el cronograma claramente el desempeño proyectado de las actividades en el tiempo, según formato sugerido y tener en cuenta los plazos de atención que se señalan en los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, los cuales corresponden a veintidós (22) días hábiles desde el registro de la solicitud; **xiii)** completar la bibliografía según las citas utilizadas, para lo cual se sugiere un formato estándar como el de la APA; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones comunicadas;

Que, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR con fecha 21 de abril de 2021, con Expediente N° 2021-0012705, la empresa CERÁMICA SAN LORENZO S.A.C. identificada

-
- c. *Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.*
 - d. *Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda.”*



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

con R.U.C. N° 20307146798, representada por el señor Dionisio Rodrigo Ibañez Londoño, presentó el levantamiento de observaciones a la solicitud de autorización para realización de estudios del patrimonio en el marco del IGA, en el cual se evidencian las siguientes precisiones a las observaciones realizadas: **i)** se confirma que el titular del proyecto “San Lorenzo 370-Cantera Azul” es la empresa CERÁMICA SAN LORENZO S.A.C., y su representante legal, el Señor Ibañez Londoño Dionisio, con CE N° 001708410; se adjunta el Formato de Solicitud de Autorización Modificado, suscrita por el representante legal, ya mencionado, asimismo, la dirección electrónica autorizada para recibir las notificaciones será el correo lpasco@csl.com.pe con copia al correo tecnica@cassmaconsultores.com; **ii)** se corrige error de digitación y se confirma que el nombre correcto del proyecto es “Explotación de Arcilla Cantera Azul, Minero No Metálica Concesión San Lorenzo 370”, según lo establecido en su IGA, presentándose documento y sus adjuntos; **iii)** se aclara que realizará un monitoreo biológico, según lo requerido y programado en el numeral 3.6.2 ACTIVIDADES DE MONITOREO POST CIERRE del INFORME TÉCNICO LEGAL N° 980-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIEVAI; **iv)** se confirma que el terreno no corresponde a la comunidad, así mismo en el PLANO N° 1 se puede apreciar que el punto de monitoreo se encuentra alejado de la comunidad San José de Huaypaccha; **v)** se adjunta Oficio N°01222-2010-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI-DAAI de aprobación del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL del proyecto, ANEXO N°03, así como el INFORME TÉCNICO LEGAL N° 980-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIEVAI Plan de Cierre del proyecto en el ANEXO N°04 en el cual se detallan los compromisos ambientales asumidos por la empresa CERÁMICA SAN LORENZO S.A.C en su proyecto de “Explotación de Arcilla Cantera Azul, Minero No Metálica Concesión San Lorenzo 370”; **vi)** tal cual se indica en la respuesta a la observación N° 5, se adjuntan el oficio de aprobación del IGA, así como el informe técnico legal de aprobación del plan de cierre; **vii)** se reformuló el plan de trabajo presentándose la TABLA N° 01 con los grupos taxonómicos señalados en la descripción, y se procedió a replantear los objetivos, antecedentes, justificación y cronograma del proyecto; **viii)** en el Estudio de Impacto Ambiental como en el Informe Técnico Legal no se mencionan las coordenadas de los puntos a monitorear, presentando la TABLA N° 03, coordenadas tentativas de las posibles estaciones de monitoreo; **ix)** se procedió a replantear la metodología con sus respectivas fuentes, referencias bibliográficas y adecuada redacción en tiempo futuro; **x)** se indican las variables cualitativas y cuantitativas (riqueza, fenología cobertura, abundancia e índice de diversidad, que serán determinadas tras la realización de dicho monitoreo); **xi)** se considerarán especies presentes en el Estudio de Impacto Ambiental como especies con probabilidades de encontrarse debido las características de la zona, y precisan que la institución depositaria del material botánico será el Museo de Historia Natural de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; **xii)** se exponen nuevamente las actividades y las fechas en las que serán realizadas, mencionado previamente en la observación N° **vii)**; **xiii)** se presenta nuevamente las referencias bibliográficas y se corrigieron citaron las fuentes según la metodología a trabajar;

Que, mediante Carta N° D000490-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 26 de abril de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, remitió a la administrada las observaciones reiteradas: **ii)**, **iii)**, **vii)**, **viii)**, **ix)**, **x)**, **xi)**, **xii)** y **xiii)** realizadas a su solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del proyecto “Plan de Post cierre del proyecto, Explotación de Arcilla Cantera Azul, Minero No Metálica Concesión San Lorenzo 370”; solicitándose para estas lo siguiente: **ii)** en razón a que se presentan incongruencias entre la solicitud y plan de trabajo, se sugiere precisar en el formato de la solicitud la actividad concreta que realizarán en el marco del referido IGA, es decir: monitoreo biológico post cierre del proyecto “Explotación de Arcilla Cantera Azul Concesión Minera No Metálica San Lorenzo 370”; **iii)** se ha verificado que no se encuentran la totalidad de los documentos requeridos (Declaración jurada de participación actualizada del especialista, indicando el nombre del proyecto corregido y Plan de trabajo actualizado); **vii)** si bien la administrada presenta un levantamiento de observaciones, la información no



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ha sido corroborada en el plan de trabajo actualizado, puesto que este no ha sido presentado; asimismo con la finalidad de aclarar la información de respuesta, se realizan sugerencias; **viii)** se realizan tres recomendaciones para subsanar adecuadamente la observación, referidos a distancia de las estaciones de monitoreo, esfuerzo de muestreo e incremento de estaciones de monitoreo; **ix)** se justifica únicamente la observación acerca de la necesidad de coleccionar con fines de identificación taxonómica; sin embargo, la reformulación de la metodología que se plantea contiene imprecisiones; **xii)** la descripción del cronograma deberá tener un planteamiento en el tiempo apropiado, considerando que su solicitud se encuentra en proceso de atención, además, reformular el cronograma de trabajo con relación a las actividades a detalle que comprenderá el desarrollo del monitoreo post Cierre; finalmente, sobre las observaciones **x)**, **xi)** y **xiii)** las respuestas no se han podido contrastar, en razón a que no se ha presentado el plan de trabajo debidamente actualizado y corregido, tal y como se solicitó en la Carta N° D000399-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS; otorgándole para tal fin, un plazo de diez (10) días hábiles improrrogables, de conformidad con lo establecido en el numeral 137.2 del artículo 137° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo apercibimiento de declarar improcedente su solicitud.

Que, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR con fecha 11 de mayo de 2021, con Expediente N° 2021-0015464, la administrada presentó el levantamiento de observaciones a la solicitud de autorización para realización de estudios del patrimonio en el marco del IGA, adjuntando plan de trabajo actualizado, dando respuesta a la Carta N° D000490-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS; respecto a las observaciones reiteradas siguientes: **ii)** señalan que el estudio a realizarse se denomina Monitoreo biológico en el marco del Plan de post cierre del proyecto “Explotación de Arcilla Cantera Azul Concesión Minera No Metálica San Lorenzo 370”, uniformizando los documentos a presentar; **iii)** se adjuntan los documentos debidamente corregidos (Anexo N° 02 y Anexo N° 03); **vii)** se indican las especies identificadas en el IGA y las especies probables de encontrar en el área de estudio, asimismo, se indican los objetivos y la modificación y adecuación del cronograma de trabajo durante 12 meses; **viii)** señalan el establecimiento de 10 parcelas permanentes de 1 m x 1 m en total, en toda el área revegetada, ubicada dentro del área de influencia directa del proyecto según Plano N° 2 del plan de trabajo, indicándose coordenadas tentativas; **9)** se realizó la modificación de la metodología y se adiciona en análisis de datos los parámetros sugeridos; **xii)** se exponen las actividades a desarrollar según lo recomendado, en un periodo de 12 meses; sobre las observaciones **x)**, **xi)** y **xiii)** se indica que presenta el plan de trabajo actualizado y corregido, así como el resto de documentación actualizada requerida;

Que, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR con fecha 12 de mayo de 2021, con Expediente N° 2021-0015599, la administrada presentó información complementaria al levantamiento de observaciones a la solicitud de autorización para realización de estudios del patrimonio en el marco del IGA, señalando que ingresó material errado en el Expediente N° 2021-0015464; por lo que, adjunta plan de trabajo actualizado (Anexo N° 03), dando respuesta definitiva a la Carta N° D000490-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS;

Que, en ese contexto, mediante Informe Técnico N° D000510-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA de fecha 18 de mayo de 2021; se concluyó, que: **i)** La solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa CERÁMICA SAN LORENZO S.A.C., representada por el señor Dionisio Rodrigo Ibañez Londoño, cumple con los criterios técnicos para realizar el Monitoreo biológico en el marco del Plan de post cierre del proyecto “Explotación de Arcilla Cantera Azul Concesión Minera No Metálica San Lorenzo 370”, ubicado en el distrito de Paccha, provincia de Yauli y departamento de Junín, fuera de Áreas Naturales Protegidas, de Zonas de amortiguamiento y de comunidades campesinas y



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

nativas, por el periodo de doce (12) meses, realizándose un total de cuatro monitoreos, de acuerdo a lo solicitado por la administrada, **ii)** El expediente cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, y en el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con D.S. N° 019-2015-MINAGRI, y cumple también con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, **iii)** Las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme a la normativa vigente, **iv)** La presente autorización implica el estudio de flora en el área revegetada, con colecta de especímenes en casos de difícil determinación en campo. El registro fotográfico de las muestras y/o especímenes será contrastado en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada por el SERFOR; **v)** Los resultados del monitoreo biológico en el marco del Plan de post cierre del proyecto “Explotación de Arcilla Cantera Azul, Minero No Metálica San Lorenzo 370”, permitirán determinar el éxito del proceso de la revegetación realizado en el año 2014, así como determinar nuevas técnicas para la eficiencia del mismo;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- h) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de monitoreo referenciales autorizadas según el Anexo 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- i) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- j) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Sierra Central del SERFOR, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de monitoreo biológico, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así cómo, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental a la empresa CERÁMICA SAN LORENZO S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20307146798, para realizar el Monitoreo biológico en el marco del Plan de post cierre del proyecto “Explotación de Arcilla Cantera Azul Concesión Minera No Metálica San Lorenzo 370”, correspondiéndole el Código de Autorización AUT-EP-2021-112, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2º.- AUTORIZAR la participación del especialista propuesto por la empresa CERÁMICA SAN LORENZO S.A.C., para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO N° 1.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 3°.- La empresa CERÁMICA SAN LORENZO S.A.C., se encuentra sujeta al cumplimiento y periodo contenido en su plan de trabajo, correspondiente a doce (12) meses a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para realizar el Monitoreo biológico en el marco del Plan de post cierre del proyecto “Explotación de Arcilla Cantera Azul Concesión Minera No Metálica San Lorenzo 370”, ubicado en el distrito de Paccha, provincia de Yauli y departamento de Junín, fuera de Áreas Naturales Protegidas y de Zonas de amortiguamiento, así como fuera de comunidades nativas y comunidades campesinas, de acuerdo al ANEXO N° 2 adjunto.

Artículo 4°.- La empresa CERÁMICA SAN LORENZO S.A.C. deberá realizar el estudio del patrimonio autorizado, el cual implica el estudio de flora revegetada, a través de la evaluación cuantitativa y cualitativa, con colecta de especímenes, conforme al siguiente detalle:

- ✓ La colecta de especímenes de la flora estará en función a la dificultad para ser determinados en campo.
- ✓ Colecta de hasta dos (02) muestras botánicas de flora por especie y estación de monitoreo para identificación taxonómica.
- ✓ Se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, y las especies incluidas en los apéndices de la CITES.

Artículo 5°.- La administrada en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar a la titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución a la empresa CERÁMICA SAN LORENZO S.A.C. para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Sierra Central del SERFOR, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Luis Alberto Pillaca Huacre	Especialista de Flora	70440580



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

COORDENADAS REFERENCIALES DE UBICACIÓN DE LAS ESTACIONES DE MONITOREO DE LA REVEGETACIÓN DEL PROYECTO

Punto	Ubicación Geográfica	Punto	Ubicación Geográfica
Punto 1	18L	Punto 6	18L
	E: 392 861		E: 392 873
	N: 8 734 800		N: 8 734 822
	Altitud: 3808 msnm		Altitud: 3808 msnm
Punto 2	18L	Punto 7	18L
	E: 392 894		E: 392 923
	N: 8 734 780		N: 8 734 787
	Altitud: 3808 msnm		Altitud: 3808 msnm
Punto 3	18L	Punto 8	18L
	E: 392 933		E: 392 965
	N: 8 734 747		N: 8 734 752
	Altitud: 3808 msnm		Altitud: 3808 msnm
Punto 4	18L	Punto 9	18L
	E: 392 878		E: 392 910
	N: 8 734 752		N: 8 734 822
	Altitud: 3808 msnm		Altitud: 3808 msnm
Punto 5	18L	Punto 10	18L
	E: 392 908		E: 392 950
	N: 8 734 729		N: 8 734 694
	Altitud: 3808 msnm		Altitud: 3808 msnm



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.